ACUERDO Nº 010 -2026
(Julio 31 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN Y AUTORIZAN LAS CONDICIONES FINANCIERAS, PRESUPUESTALES Y DE PLAZO PARA EL APORTE DE CAPITAL EN LA SOCIEDAD AUTORIZADA MEDIANTE EL ACUERDO 19 DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES."

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Acuerdo No. 19 del 27 de diciembre de 2025, la Junta Directiva de ESACOR E.S.P. S.A.S. autorizó al Gerente General para adelantar las actuaciones jurídicas, administrativas y contractuales necesarias para estructurar y celebrar un contrato de sociedad con un operador especializado de alumbrado público. Esto con el fin de optimizar la prestación del servicio público de alumbrado público en el municipio de Córdoba, Quindío y demás territorios.

Que, en el marco de la estructuración técnica y legal de dicha alianza estratégica, se ha definido la conveniencia de conformar una sociedad comercial donde la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba (ESACOR E.S.P. S.A.S.) tenga una participación accionaria del treinta por ciento (30%), garantizando el control y vigilancia del componente público, frente a un setenta por ciento (70%) de capital privado encargado del músculo financiero e inversión tecnológica.

Que producto de esta composición accionaria, el aporte de capital que debe suscribir ESACOR E.S.P. S.A.S. para perfeccionar su calidad de socio asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000).

Que el ordenamiento jurídico mercantil colombiano (en especial la Ley 1258 de 2008 para las S.A.S. y el Código de Comercio) permite que el pago del capital suscrito en la conformación de sociedades comerciales se realice en cuotas y en un plazo que no exceda de dos (2) años, brindando herramientas de flexibilidad financiera para la capitalización de empresas.

Que los ingresos corrientes de ESACOR E.S.P. S.A.S. provienen mayoritariamente del recaudo de tarifas por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y contratos públicos que permitan el desarrollo de su objeto social. Según los lineamientos de la Ley 142 de 1994 y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estos recursos ostentan una destinación específica para la operación, mantenimiento e inversión de dichos servicios, por lo cual no pueden ser desviados o comprometidos para financiar la operación o capitalización de un servicio no domiciliario como lo es el alumbrado público.

Que, en estricto acatamiento a la normatividad presupuestal y de servicios públicos, la Gerencia General ha determinado que la fuente idónea, lícita y viable para apalancar el pago del aporte societario de los TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) son las utilidades netas de libre destinación que genere ESACOR E.S.P. S.A.S., así como los eventuales rendimientos, remanentes o dividendos a favor que genere la nueva sociedad de alumbrado público.

Que, en consecuencia, es imperativo estructurar el pago de este capital suscrito en un esquema de cuotas a dos (2) años, supeditando el flujo de caja a los resultados del ejercicio contable futuro. De esta manera, dichos valores se incorporarán en las vigencias fiscales posteriores bajo la figura presupuestal de "Recursos de Balance", salvaguardando integralmente la liquidez operativa actual de la empresa.

Que resulta indispensable que esta Junta Directiva apruebe explícitamente las condiciones financieras, de plazo y la fuente de financiación para este aporte de capital, garantizando que la asunción de la obligación comercial no genere afectación ni erogación alguna sobre el presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal.

Que en mérito de lo anterior la Junta Directiva,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO. MONTO Y PLAZO DEL APORTE: Aprobar la suscripción de capital por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) en el marco de la sociedad autorizada por el Acuerdo 19 de 2025, obligación que será cancelada en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la constitución de la nueva sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA Y PROTECCIÓN DEL PRESUPUESTO ACTUAL: Establecer expresamente que la asunción de esta obligación societaria no generará afectación, cargue, ni erogación alguna con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO TERCERO. FUENTE DE FINANCIACIÓN: El pago del aporte de capital autorizado queda condicionado y se estructurará financieramente con cargo a las utilidades netas de libre destinación de la empresa. Para tal fin, la Gerencia deberá incorporar dichos valores al presupuesto de las vigencias posteriores bajo la modalidad de "Recursos de Balance", una vez se consoliden y aprueben los estados financieros respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Córdoba Quindío a los 31 días del mes de Julio de 2026.

GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO
Presidente

CONSUELO BOLAÑOS LOPEZ
Secretaria AD Hoc

Reviso: **DEIVER PATRICIO CUENCA PEREZ** - Gerente General
Elaboro y proyecto: ***ANDERSON BERNAL CARDONA*** *– Abogado Contratista*